

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO – de MATRIMONIO CIVIL, MUTUO ACUERDO**, promovido por los señores **JOHN EDISON SÁNCHEZ QUINTERO**, identificado con número de cédula de ciudadanía N° 85.151.811 de Santa Marta, y **ÁNGELA MARIELA CANDAMIL BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.650.441 de Villamaria, (Caldas), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Con la demanda se allegó el registro civil de matrimonio, en dicho matrimonio se procreó un hijo, la cual a la fecha es menor de edad.

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del C. General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO – de MATRIMONIO CIVIL, MUTUO ACUERDO**, promovido por los señores **JOHN EDISON SÁNCHEZ QUINTERO**, identificado con número de cédula de ciudadanía N° 85.151.811 de Santa Marta, y **ÁNGELA MARIELA CANDAMIL BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.650.441 de Villamaria, (Caldas), mayores y vecinos de Manizales, por lo expuesto

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los Arts. 577 y ss. del C. General del Proceso.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN MANUEL TIBAQUIRA BENJUMEA, identificado con C.C. 1.053.867.874, abogado en ejercicio portador de la T.P. 341.101 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los solicitantes en los términos de la designación de amparo concedida.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b34a209a60aaa52b75f008ee9ba1f5da547ee97d92f01fd77b7f3318dab677**

Documento generado en 14/12/2021 11:04:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>